

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N.º 0450-17-EP

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado
Quito D.M., 17 de agosto de 2021

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.º 0450-17-EP**.

I

Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Norman Quezada Vega, por sus propios derechos, y Mariuxi Quezada Pachar, en calidad de gerente general de la Compañía CONORQUE Cía. Ltda., que actúa bajo el nombre comercial de Mega Tienda del Sur, en contra de la sentencia de 19 de enero de 2017, emitida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la causa N.º 01333-2016-07248.

II

Consideraciones

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

3. El artículo 48 *ibidem* determina que la jueza o juez ponente, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el artículo 61.6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. El artículo 2 de la resolución N.º 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así también, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.

5. El artículo 7 *ibidem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales.

III Disposiciones

6. Por los antecedentes mencionados, se dispone:
- 6.1. Avocar conocimiento de la presente causa.
 - 6.2. Enviar un oficio a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay a fin de que, en el término de 5 días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.
 - 6.3. Recordar a las partes que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional -SACC-.
 - 6.4. Designar como actuaria en la presente causa a Diana Carrera Matute.
 - 6.5. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.

**ALI VICENTE
LOZADA
PRADO** Firmado digitalmente
por ALI VICENTE
LOZADA PRADO
Fecha: 2021.08.17
10:15:13 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.

**DIANA
ISABEL
CARRERA
MATUTE** Firmado
digitalmente por
DIANA ISABEL
CARRERA MATUTE
Fecha: 2021.08.18
08:49:33 -05'00'

Diana Carrera Matute
ACTUARIA



Caso N.º 0450-17-EP

Razón. – Siento por tal que el día 18 de agosto de 2021, se notificó la providencia que antecede a Norman Quezada Vega y a la Compañía CONORQUE CIA. Ltda., en los correos electrónicos: nmunoz@surlegal.com y mavilar@surlegal.com; a la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay mediante oficio **N.º 039-2021-CC-SUS-ALP-DCM-E**; a María Augusta Lima Mora en los correos electrónicos: fpozo@gottifredipozo.com y fgottifredi@gottifredipozo.com; a Jenny Patricia Quito Collaguazo en el correo electrónico: emstamo@gmail.com; y, a la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos: marco.proanio@pge.gob.ec y alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, conforme consta en los documentos adjuntos. - **LO CERTIFICO.** -

DIANA
ISABEL
CARRERA
MATUTE

Firmado
digitalmente por
DIANA ISABEL
CARRERA MATUTE
Fecha: 2021.08.20
15:26:06 -05'00'

Diana Carrera Matute

ACTUARIA

Quito D.M., 18 de agosto de 2021.
Oficio N.° 039-2021-CC-SUS-ALP-DCM-E

Señores

**JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL AZUAY**

Presente. –

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes, notifico a ustedes la providencia dictada el 17 de agosto de 2021, por el juez constitucional Alí Lozada Prado, dentro de la causa **N.° 0450-17-EP**, correspondiente a una acción extraordinaria de protección presentada por Norman Quezada Vega, por sus propios derechos, y Mariuxi Quezada Pachar, en calidad de gerente general de la Compañía CONORQUE CIA. Ltda., que actúa bajo el nombre comercial de Mega Tienda del Sur, en contra de la sentencia de 19 de enero de 2017, emitida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la causa N.° 01333-2016-07248.

Se previene la obligación que tienen de señalar un medio adecuado para futuras notificaciones.

Les hago expresión de mis mejores saludos,

Atentamente,

DIANA
ISABEL
CARRERA
MATUTE

Firmado
digitalmente por
DIANA ISABEL
CARRERA MATUTE
Fecha: 2021.08.18
10:39:06 -05'00'

Diana Carrera Matute
ACTUARIA

Ventanilla Virtual para el ingreso de escritos: CONSTITUCIONAL - No Proceso:
01333201607248

Función Judicial del Ecuador <sender@funcionjudicial.gob.ec>

Mié 18/08/2021 10:56

Para: ANA PAULA FLORES LARREA <ana.flores@cce.gob.ec>

Consejo de la Judicatura
VENTANILLA VIRTUAL DE INGRESO DE ESCRITOS
Registro de Envío

Estimado(a) usuario(a):

Su solicitud ha sido enviada exitosamente, favor espere la respuesta del ingreso de su escrito en el SATJE; en caso de no recibir respuesta en 24 horas, por favor acercarse a la dependencia judicial.

DATOS DE LA CAUSA:

Número de causa: 01333201607248

Materia: CONSTITUCIONAL

Tipo acción: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Judicatura: SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

Provincia: AZUAY

Cantón: CUENCA

DATOS DEL ESCRITO:

Motivo del escrito: Notificación Corte Constitucional del Ecuador

Cédula del remitente: 1720598950

Presentado por: CARRERA MATUTE DIANA ISABEL

Parte procesal: Corte Constitucional del Ecuador

A favor de: Diana Carrera Matute

Correo electrónico: ana.flores@cce.gob.ec

Casillero electrónico: 1720598950

Documentos cargados:

- 1_01333-2016-07248_20210818_ESCRITO_Oficio N.º 039-2021-CC-SUS-ALP-DCM-E.pdf-(ESCRITO ORIGINAL)

- 2_01333-2016-07248_20210818_AVOCO 0450-17-EP.pdf-(Anexo)
- 3_01333-2016-07248_20210818_demanda_0450-17-ep.pdf-(Anexo)

Notificación de la Corte Constitucional

ANA PAULA FLORES LARREA <ana.flores@cce.gob.ec>

Mié 18/08/2021 11:00

Para: nmunoz@surlegal.com <nmunoz@surlegal.com>; mavilar@surlegal.com <mavilar@surlegal.com>; fpozo@gottifredipozo.com <fpozo@gottifredipozo.com>; fgottifredi@gottifredipozo.com <fgottifredi@gottifredipozo.com>; emstamo@gmail.com <emstamo@gmail.com>; marco.proanio@pge.gob.ec <marco.proanio@pge.gob.ec>; alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec <alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

AVOCO 0450-17-EP.pdf; demanda_0450-17-ep.pdf;

Para los fines legales pertinentes, notifico a ustedes la providencia dictada el 17 de agosto de 2021, por el juez constitucional Alí Lozada Prado, dentro de la causa **N.° 0450-17-EP**, correspondiente a una acción extraordinaria de protección presentada por Norman Quezada Vega, por sus propios derechos, y Mariuxi Quezada Pachar, en calidad de gerente general de la Compañía CONORQUE CIA. Ltda., que actúa bajo el nombre comercial de Mega Tienda del Sur, en contra de la sentencia de 19 de enero de 2017, emitida por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la causa N.° 01333-2016-07248.



Despacho de Juez Constitucional
Alí Lozada Prado

👤 Ana Paula Flores Larrea
Abogada

✉ ana.flores@cce.gob.ec

☎ (02) 394 - 1800 ext. 4105